

GOBIERNO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 329

31 de enero de 2013

Presentado por la señora *Peña Ramírez*

Referido a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo

LEY

Para establecer el Programa de Adiestramiento sobre Autismo en el Departamento de Educación de Puerto Rico dirigidos a los maestros del sistema público de enseñanza sobre la condición de autismo, sus características y tratamientos de manera que estén capacitados para identificar síntomas de esta condición en los estudiantes; viabilizar ayuda médica y facilitar los servicios educativos que éstos requieren.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico establece en su Artículo 2, Sección V, que “[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales.”

El autismo es un desorden del desarrollo del cerebro que comienza en los niños antes de los tres años de edad y que deteriora su comunicación e interacción social causando un comportamiento restringido y repetitivo. Puede clasificarse de diversas formas, como un desorden en el desarrollo neurológico o un desorden en el aparato psíquico. El autismo es un síndrome que estadísticamente afecta a cuatro (4) de cada mil (1,000) niños y a la fecha las causas son desconocidas.

Salvo contadas excepciones, el autismo es congénito (se tiene de nacimiento) y se manifiesta en los niños regularmente entre los dieciocho (18) meses y tres (3) años de edad. Los primeros síntomas suelen ser: pérdida del habla; pérdida de visión; problemas auditivos; tiene obsesión por los objetos o muestra total desinterés en las relaciones sociales con los demás. En algunas ocasiones puede llegar a confundirse con esquizofrenia infantil. La forma más severa de

la condición de autismo puede incluir comportamientos extremadamente auto-agresivos, repetitivos y anormalmente agresivos.

El proceso de aprendizaje de los niños con autismo es uno no convencional, pues éstos, al tener dificultades para prestar atención, pobre interrelación social, dificultad para expresar necesidades y reaccionar a las sensaciones, no responden a métodos educativos regulares. La capacidad para pensar y aprender entre la población con Autismo puede variar, desde personas dotadas hasta personas severamente afectadas intelectualmente. La condición puede presentarse desde leve, moderado y severo. El Autismo es más común en niños que en niñas, se encuentra en todo tipo de razas, etnias y clases sociales.

La condición de Autismo dura toda la vida, pues no hay cura conocida para la misma. Sin embargo, los niños con Autismo, pueden mejorar su desarrollo y aprender nuevas destrezas. Con la debida atención médica y educativa, algunos niños han logrado mejorar tanto que han dejado de ser considerados autistas, aún cuando pueden presentar algunos síntomas mínimos.

La Academia Americana de Pediatras cree firmemente en la importancia de la observación y sobre todo en el estar vigilante a los síntomas de autismo, para asegurar que los niños que presenten dichos síntomas sean identificados lo más pronto posible y comiencen a recibir los tratamientos médicos necesarios y se les provea un programa educativo ajustado a sus necesidades especiales.

Debido a que los estudios realizados sobre el autismo demuestran, que la temprana detección e intervención puede mejorar grandemente el desarrollo del niño, entendemos que es necesario dotar de herramientas e información a los maestros del sistema de educación del Gobierno de Puerto Rico, porque el conocer los síntomas y características del autismo en el desarrollo de los niños, tiene como resultado el que se pueda detectar la condición temprano, de manera que se pueda brindar las atenciones especiales conforme a las necesidades particulares de éstos. La responsabilidad primaria de observar y reconocer cualquier condición de salud recae en los padres de los niños. Sin embargo, los padres muchas veces no tienen las destrezas para detectar los síntomas del autismo cuando los niños comienzan a presentarlos, por lo que las ayudas no pueden ser brindadas de manera inmediata, lo que es detrimental para lograr el mayor desarrollo del menor. No obstante, los niños pasan muchas horas del día en los salones de clases por lo que es imprescindible y necesario que los maestros puedan tener el conocimiento necesario para reconocer las características y los síntomas del autismo tan pronto se manifiesten

en sus estudiantes, de manera que se facilite y agilice el proceso de atención médica y servicios educativos para éstos.

Mientras más pronto se identifique la condición de autismo en un niño, con mayor rapidez se puede comenzar un programa de intervención. Todos los maestros deben estar debidamente adiestrados para detectar síntomas de autismo entre sus estudiantes, en especial los que enseñan a nivel pre-escolar y grados primarios.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título

2 Esta Ley se conocerá como el “Programa de Adiestramiento sobre Autismo”.

3 Artículo 2.-Programa de Adiestramiento sobre Autismo

4 Se establece el Programa de Adiestramientos de Autismo en el Departamento de
5 Educación de Puerto Rico para los maestros del sistema público de enseñanza, el cual
6 proveerá toda la información esencial sobre la condición de autismo, sus características y
7 tratamientos, de manera que los maestros estén capacitados para identificar síntomas de esta
8 condición en los estudiantes; y se les brinden las atenciones médicas y educativas que
9 requiere dicha población estudiantil.

10 Artículo 3.- Reglamentación

11 El Departamento de Educación de Puerto Rico adoptará un reglamento en el que
12 establecerá, entre otras cosas, todas las reglas y normas relativas a la efectiva consecución de
13 esta Ley.

14 A su vez, el Departamento de Educación de Puerto Rico podrá solicitar el apoyo a todas
15 aquellas entidades públicas o privadas que cuenten con peritaje en salud, en particular a la
16 condición de autismo, en aras de cumplir con los propósitos de esta Ley.

17 Artículo 4.-Vigencia

18 Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.